#### COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS FINANCIEROS

#### DOBLE GRADO EN DERECHO Y ADE



Trabajo Fin de GRADO - Derecho

# Supervisión y Resolución de Entidades de Bancarias Dentro y Fuera de la UE

Análisis de su regulación y casos más relevantes

Autor: Vargas Martino, Ramón

Tutor: Cerrato García, Elia

Madrid, mayo de 2022

1.	INTRO	DUCCIÓN	1
2.	ABREV	TATURAS	1
3.	ORIGE	N Y DEFINICIÓN DE LAS RESOLUCIONES BANCARIAS	2
4.	LAS RE	SOLUCIONES BANCARIAS EN LA UE Y EL CASO BANCO POPU	LAR.6
		UNIÓN BANCARIA. ESTRUCTURA DE LA POTESTAD DE SIÓN Y RESOLUCIÓN	6
	4.1.1.	Mecanismo Único de Supervisión (MUS)	6
	4.1.2.	Mecanismo Único de Resolución (MUR)	13
	4.2. AN	ÁLISIS DEL CASO BANCO POPULAR	17
	4.2.1.	Resumen de Antecedentes. ¿Cómo llega BPE a esta situación?	17
	4.2.2.	Procedimiento y Contenido de la Resolución	18
	4.2.3.	Implicaciones para los accionistas y acreedores	20
5.	RESOL	UCIONES EN SUIZA. ANALISIS DEL CASO CREDIT SUISSE	25
	5.1. AN	TECEDENTES	25
	5.2. CO	NTENIDO DE LA RESOLUCION.	26
	5.3. AN	ÁLISIS DE LA NORMATIVA	27
	5.3.1.	Supervisión de Entidades Bancarias y Empresas de Valores	27
	5.3.2.	Bancos Sistemáticamente Importantes y Resolución.	29
	5.4. IM	PLICACIONES DEL CASO Y COMPARATIVA CON EL CASO BPI	Ξ <b> 31</b>
6.	RESUM	IEN SOBRE LAS RESOLUCIONES EN EE. UU. Y CASOS EN 2023	33
7.	CONCI	USIONES	35
8.	ANEXO	os	37
9.	BIBLIO	GRAFIA	41
1(	0. REG	ULACION Y DISPOSICIONES CITADAS	44

#### 1. ABREVIATURAS

- UE: Unión Europea
- BRRD: "Bank Recovery and Resolution Directive"
- BCE: Banco Central Europeo
- ABE: Autoridad Bancaria Europea
- MUS: Mecanismo Único de Supervisión
- JERS: Junta Europea de Riesgo Sistémico
- MUR: Mecanismo Único de Resolución
- SRMR: "Single Resolution Mechanism Regulation"
- RRC II: Reglamento de Requisitos de Capital II
- DRC V: Directiva de Requisitos de Capital II
- MREL: "Minimum Requirement for own funds and Eligible Liabilities"
- NCWO: "No Creditors Worse Off"
- TLAC: "Total Loss Absorbing Capacity"
- OTC: "Over The Counter"
- JUR: Junta Única de Resolución
- SPoE: "Single Point of Entry"
- CS: Credit Suisse
- SNB: Swiss National Bank
- BA: "Banking Act"
- CAO: "Capital Adequacy Ordinance"
- LiqO: "Liquidity Ordinance"

#### 2. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo es comprender la regulación sobre la supervisión y resolución de entidades bancarias dentro y fuera de la UE analizando en profundidad la normativa y los casos más recientes. En el trabajo analiza en mayor profundidad las resoluciones en la UE, frente al caso de Credit Suisse y el sistema estadounidense. Se repasa también el origen e historia reciente sobre la cooperación internacional en esta materia y como se ha ido implementado en los tres sistemas regulatorios que veremos desde 2008. Tras analizar los tres sistemas podremos obtener los aspectos diferentes de cada uno.

#### 3. ORIGEN Y DEFINICIÓN DE LAS RESOLUCIONES BANCARIAS

Podemos definir las resoluciones bancarias como mecanismos regulatorios cuyo objetivo es abordar la situación financiera de una entidad bancaria que se encuentra en riesgo de no poder cumplir sus obligaciones. El objetivo último es proteger a los depositantes de dichas entidades y la estabilidad del sistema financiero.

Las resoluciones bancarias como mecanismos regulatorios estandarizados comenzaron a aparecer a partir de la década de los 90. La primera legislación de este tipo surgió en Estados Unidos como consecuencia de la crisis de ahorros y préstamos (1986 – 1995). En 1991, como respuesta a una crisis que hasta el momento provocó la quiebra de 1300 bancos se promulgó el "FDIC Improvement Act". El FDICIA venía a aumentar el poder supervisor de la FDIC ("Federal Deposit Insurance Corporation"), una institución creada en 1933 tras el "crash" de 1929 inicialmente ideada para asegurar los depósitos de entidades bancarias y así mejorar la confianza de los depositantes en el sistema financiero.

Tras la crisis de 2008 y el rescate de numerosos bancos, acabar con el problema de los "too big to fail" se convirtió en una prioridad del grupo de países del G20. Los Estados Miembros se dieron cuenta de que para solventar la crisis era necesario un marco común de supervisión de acuerdo con la realidad de un sistema bancario muy unificado, pero, para nada conectado, eficiente o transparente. Así la cumbre de Pittsburg del G20 en 2009 los estados participantes se comprometieron a trabajar en un marco global de supervisión y resolución efectivas para evitar las grandes pérdidas monetarias acontecidas en 2008. En septiembre de 2010 44 bancos

centrales aprueban los requisitos y fases de implementación de Basilea. A partir de este momento se comienzan a impulsar propuestas legislativas para implementar tanto Basilea como lo marcos de resolución en distintos Estados. En virtud del acuerdo de Basilea su implementación se daría gradualmente; y a pesar de que su implementación obligatoria se ha ido retrasando desde 2019, en Europa y EE. UU. estos requerimientos ya se han ido integrado durante los últimos años en la regulación y son efectivos. Más tarde durante la cumbre en San Petersburgo en 2013 los estados participantes se comprometieron a que para finales de 2014 se desarrollaran propuestas para la adecuación de entidades sistémicas en la absorción de pérdidas; así en 2015 la FSB promulga los principios TLAC. Como iremos viendo tanto Basilea como TLAC se van introduciendo en las normativas de supervisión y resolución bancarias.

En el caso de Europa, la regulación para resoluciones bancarias no se consolida hasta 2014. Los primeros esfuerzos regulatorios en esta materia surgen en 2001 cuando el Consejo elabora un marco regulatorio para la cooperación transfronteriza en el saneamiento y la liquidación de bancos y otras entidades de crédito en Europa mediante la Directiva 2001/24/ce. Esta Directiva establecía ya algunos mecanismos y herramientas para facilitar a los supervisores bancarios la liquidación de bancos en situaciones de crisis, así como un sistema de coordinación para las resoluciones transfronterizas. A pesar de ello esta directiva no estableció un marco común para todos los Estados Miembros. En respuesta a las iniciativas del G20 de Pittsburg, la Unión Europea comenzó a trabajar para fortalecer su sistema financiero y reducir la probabilidad de futuras crisis. En 2010, el Parlamento Europeo solicitó a la Comisión que elaborara una propuesta legislativa que incluyera un marco de gestión de crisis de la UE, un fondo de estabilidad financiera de la UE y una unidad de resolución; en respuesta a ello la Comisión elabora una serie de propuestas legislativas en su comunicación (Comision Europea, 2012) titulada: "Hoja de Ruta Hacia una Unión Bancaria". En noviembre de 2010, se publicó el Reglamento 1093/2010 por el que se creó la Autoridad Bancaria Europea (EBA), con el objetivo de crear una entidad de supervisión independiente para garantizar una supervisión coherente y eficaz del sector bancario en toda la UE. En 2012, el Parlamento Europeo elaboró una decisión con recomendaciones a la Comisión en base al informe elaborado por los presidentes del Consejo Europeo, la Comisión Europea, el Banco Central Europeo y el Eurogrupo, en el que se urgía a una mayor integración económica y monetaria en la UE. Como resultado, en 2013 se aprobó el Mecanismo Único de Supervisión (MUS) con el Reglamento 1024/2013 del Consejo. El MUS estableció un sistema de supervisión bancaria centralizada para los bancos de la zona euro, con la EBA como supervisor independiente. En 2014, se implementó la Directiva 2014/59/UE de Resolución y Recuperación Bancaria (BRRD, por sus siglas en inglés) de la Unión Europea, así como el Reglamento 806/2014, con el objetivo de fortalecer el marco regulatorio para la supervisión y resolución de entidades bancarias en Europa. La BRRD establece un marco para la resolución de entidades bancarias en crisis, incluyendo la creación de un fondo de resolución financiado por los bancos, y el Reglamento 806/2014 establece las normas para la aplicación de la BRRD. Finalmente, en 2021, la Comisión adoptó las nuevas normas CRR II y CRD V a través de las cuales se introdujeron los estándares actualizados de Basilea III, la norma TLAC y una revisión de los requerimientos MREL.

Dado que las regulaciones actuales en materia de supervisión y resoluciones bancarias existen gracias a la colaboración internacional a través de organismos como la FSB o el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea; vamos a resumir su origen, marco general de colaboración, y el actual marco de Basilea III. Dentro de las organizaciones para la colaboración en la materia económica y bancaria encontramos la FSB y el CSBB. La FSB fue creada en 1999 por los ministros de finanzas y gobernadores de los bancos centrales de los miembros del G-7 (Canada, Francia, Alemania, Italia, UK, EE. UU., y Japón) conocida originalmente como "Financial Stability Forum" (FSF); el 25 de septiembre de 2009 durante la cumbre de Pittsburg los jefes de estado del G-20 aprueban la nueva carta de la FSB (FSB, 2012). Los objetivos que asignan en dicha carta son los de colaborar con las autoridades nacionales y otros organismos internacionales para velar por la implementación efectiva de políticas de supervisión y regulación del sector financiero; en términos generales la FSB vela por la estabilidad del sistema financiero a nivel global. Algunas instituciones miembros del FSB son: el FMI, el BCE, el Banco Mundial, la OECD, el BPI, la SEC, etc. La secretaría del FSB dirigida por el secretario general se sitúa en Basilea dentro del BPI (artículo 22.8). Tratándose de materia bancaria la FSB colabora con el BPI dado que es el organismo internacional encargado de coordinar los esfuerzos regulatorios en el

sector bancario a través de la participación de los gobernadores de los bancos centrales. La regulación más importante para el sector bancario que ha elaborado la FSB ha sido la norma TLAC. Esta es una norma que tiene como objetivo asegurar la estabilidad del sistema financiero mediante mecanismos de absorción de pérdidas y traspasar a las entidades de importancia sistémica dichas pérdidas. Los requerimientos TLAC se explican más adelante (punto 3.1.2.2)

El BPI es el banco de los bancos centrales y fue fundado en los acuerdos de la Haya de 1930 con el objetivo de facilitar los pagos por compensaciones en tratados de paz tras la Primera Guerra Mundial. Tras la Segunda Guerra Mundial durante Naciones Unidas recomendó disolver BIP, pero los esfuerzos de la delegación británica surtieron efecto ya que el presidente Truman paró su disolución en el 45. El BPI desarrolla sus funciones a través de departamentos especializados en temas monetarios, económicos y bancarios, así como su Secretaría General; cuenta también con comités internos y una Asamblea General, donde los bancos centrales miembros tienen voz y voto. Uno de estos comités es el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea fundado por los gobernadores de los bancos centrales de los estados miembros del G11 en 1975. Este comité tiene como objetivo principal la regulación del capital bancario; actualmente su presidente es el gobernador del Banco de España. El comité no tiene un tratado, sino que sirve para promulgar recomendaciones sobre regulaciones y políticas en materia bancaria. El primer acuerdo fue en 1992 (Basilea I) que establecía el requisito del 8% expresado en base al riesgo de crédito; más tarde en 2004 se crea Basilea II que introducía requerimientos mínimos de capital expresados en función de nuevos riesgos como el riesgo de crédito; por último, Basilea III elaborado en 2011 introduce nuevos estándares micro y macro prudenciales tanto de capital como de liquidez, así como los colchones anticíclicos y de conservación.

### 4. LAS RESOLUCIONES BANCARIAS EN LA UE Y EL CASO BANCO POPULAR.

# 4.1. LA UNIÓN BANCARIA. ESTRUCTURA DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN Y RESOLUCIÓN.

En el punto anterior hemos visto como diversas directivas y reglamentos establecían lo que hoy se conoce como unión bancaria. En este punto veremos cómo se articula los poderes de supervisión y resolución en la UE para más tarde analizar el caso de BPE.

La unión bancaria es una institución conformada por unos entes de supervisión y resolución a nivel europeo a través de los cuales todos los EM colaboran para supervisar y gestionar las resoluciones de entidades de crédito. Como parte de esta unión podemos destacar dos pilares fundamentales: el Mecanismo Único de Supervisión (MUS) y el Mecanismo Único de Resolución (MUR). A continuación, detallaremos que Reglamentos que desarrollan cada mecanismo y las funciones que se les atribuye.

#### 4.1.1. Mecanismo Único de Supervisión (MUS)

Este mecanismo está constituido por el Banco Central Europeo y las autoridades de supervisión de cada EM, tal y como establece el artículo 6.1 del Reglamento 1024/2013 del Consejo: "El BCE llevará a cabo sus funciones en el marco de un MUS integrado por el BCE y las autoridades nacionales competentes. El BCE será responsable del funcionamiento eficaz y coherente del MUS."

Este mecanismo tendrá dos competencias: supervisión e investigación; ambas desarrolladas en el capítulo 3 del mismo Reglamento. Sin embargo, será el Reglamento 468/2014 (BCE, 2014) del BCE el que concrete la organización, funcionamiento o procedimientos del mecanismo. Dentro de las competencias de supervisión e investigación que el Reglamento atribuye al BCE encontramos: solicitudes de información, investigaciones generales; inspecciones in situ; solicitar autorización judicial; autorización de entidades; evaluación de adquisiciones de participaciones cualificadas; competencias

para exigir por ejemplo fondos propios superiores, el refuerzo de las estructuras, o la reducción del riesgo entre otras; y sanciones administrativas.

Partiendo del Reglamento Marco nos detendremos en las partes IV sobre "Determinación de la condición de entidad supervisada significativa o menos significativa"; VI sobre: "Procedimientos para la supervisión de las entidades supervisadas significativas"; y VIII sobre "Cooperación entre el BCE, las ANC y las AND en relación con las funciones e instrumentos macro prudenciales". Con esto podremos ir detallando cuales son los requerimientos para entidades de crédito significativas, su supervisión y qué son los instrumentos macro prudenciales.

#### 4.1.1.1. Entidades Significativas

El artículo 39.3 del Reglamento 468/2014 establece cinco criterios por los que el BCE puede determinar si una entidad es significativa o no. El criterio del tamaño de una entidad bancaria establece como significativas las entidades cuyos activos totales superan los 30 mil millones de euros, (artículo 50.2). En segundo lugar, el criterio de importancia para la economía de la Unión o de cualquier Estado miembro participante, consiste en que el resultado de dividir los activos totales de al menos 5000 millones EUR entre el PIB nacional sea al menos 0.2 (artículo 56); además el artículo 57 establece criterios adicionales para considerar a una entidad como importante para la Unión. Otros criterios son: la importancia de actividades transfronterizas (artículos 59 a 60); el criterio de la asistencia financiera pública directa, definido en los artículos 61 a 64, y el criterio de si es una de las tres entidades de crédito más importantes de un Estado miembro (artículos 65 y 66), lo cual será determinado también mediante el criterio del tamaño.

Estos criterios vendrán a determinar si es el BCE o la ANC quienes vayan a supervisar a cada entidad. En el caso del BPE, la JUR consideraba al banco como entidad significativa (BCE, 2017); ya que cumplía con el criterio de tamaño e importancia.

#### 4.1.1.2. Supervisión de Entidades Supervisadas Significativas

El artículo 89 del Reglamento Marco del MUS atribuye al BCE el ejercicio de la supervisión directa de entidades significativas. La supervisión de esta categoría la llevan a cabo los ECS o equipos conjuntos de supervisión; y están formados por empleados del BCE, de los BCN y las ANC todos coordinados por el coordinador del ECS figura que establece el artículo 6. Como se verá en el siguiente punto, la figura de las entidades significativas se crea para aplicar unas medidas concretas dentro de la supervisión prudencial del BCE.

#### 4.1.1.3. Supervisión Prudencial e Instrumentos Macroprudenciales.

La supervisión prudencial trata de prevenir el riesgo que pueden provocar las entidades de crédito sobre el sistema. Esta supervisión prudencial se lleva a cabo a través de instrumentos micro y macroprudenciales. Los microprudenciales serán los que se apliquen a entidades calificadas como menos significativas y los macroprudenciales a las significativas. En este caso nos centraremos en los macroprudenciales.

Como establece la ABE en su página oficial, la regulación prudencial establecida en la DRC V y el RRC II tenía como objetivo armonizar e introducir en la UE Basilea III. Como ejemplo podemos ver como en Basilea III (BIS, 2020) contiene los mismos mínimos de capital que el RRC II establece en su artículo 92.1 de 4,5%; 6% y 8%; o el requisito de cobertura de liquidez establecido en el 412 RRC II que veremos más adelante.

En cuanto a las funciones del BCE en lo que respecta a la supervisión prudencial, el Reglamento 1024/2013 encomienda al BCE dichas funciones. De entre todas destacamos dos: supervisar el cumplimiento de requisitos prudenciales y de gobernanza; y realizar funciones de supervisión en relación con planes de recuperación e intervención temprana. Así, el artículo 4 atribuye una serie de competencias al BCE: autorizar y revocar la autorización de entidades de crédito, llevar a cabo funciones relacionadas con la autoridad competente del Estado miembro de origen en relación con la creación de sucursales o la prestación de

servicios transfronterizos, evaluar notificaciones de adquisición y venta de participaciones cualificadas, supervisar el cumplimiento de requisitos prudenciales y de gobernanza, llevar a cabo revisiones supervisoras, supervisar empresas matrices y conglomerados financieros, participar en la supervisión adicional de conglomerados financieros, y realizar funciones de supervisión en relación con planes de recuperación e intervención temprana.

En lo referente a los instrumentos macroprudenciales, el artículo 101 del Reglamento Marco del MUS define como tales a:

a) Los colchones de conservación de capital según la Directiva 2013/36/UE, artículos 130 a 142 Este conjunto de artículos desarrolla los colchones de capital anticíclico. Estos colchones se calculan multiplicando el importe de exposición al riesgo calculado en base al artículo 92 del Reglamento 575/2013, por la media ponderada de los porcentajes de los colchones anticíclicos calculados con arreglo al artículo 140 de la Directiva 2013/36/UE. En términos generales los porcentajes del colchón anticíclico se situará entre el 0% y 2,5%.

Para calcular el importe de exposición al riesgo se sumarán:

- Exposiciones ponderadas por riesgo de crédito y dilución de todas las actividades empresariales de la entidad, excluyendo la cartera de negociación.
- Requisitos de fondos propios para la cartera de negociación en relación con el riesgo de posición y grandes riesgos.
- Requisitos de fondos propios para el riesgo de tipo de cambio, de liquidación y de materias primas
- Requisitos de fondos propios para el riesgo de ajuste de valoración del crédito derivado OTC no reconocido como reducción del riesgo de crédito.
- Requisitos de fondos propios para el riesgo operativo.

- Exposiciones ponderadas por riesgo para la cartera de negociación de la entidad en relación con contratos, derivados, operaciones de recompra, préstamos y liquidaciones diferidas.
- b) Las medidas aplicables a entidades de crédito según el Reglamento 575/2013, artículo 458.
  Se otorga a las ANC la capacidad de adoptar medidas más estrictas.
  Concretamente se da la capacidad a la ANC de presentar dichas medidas en lo referente a: el nivel de fondos propios establecido en el artículo 92, los requisitos aplicables a las grandes exposiciones establecidos en los artículos 392 y 395 a 403, los requisitos para la divulgación pública establecidos en los artículos 435 a 455, el nivel del colchón de conservación de capital, los requisitos en materia de liquidez, las ponderaciones de riesgo para hacer frente a burbujas de activos en el sector inmobiliario, o las exposiciones dentro del
- Y, Otras medidas para subsanar riesgos sistémicos o macroprudenciales por AND o ANC.

sector financiero.

Referente a los requisitos de liquidez podemos destacar el requisito de cobertura de liquidez establecido en el artículo 412 y que en líneas generales establece que las entidades deben mantener activos líquidos suficientes para cubrir las salidas netas de liquidez en condiciones de tensión, en un período de treinta días, pudiendo usar estos activos líquidos para cubrir salidas netas de liquidez durante períodos de tensión. Los cálculos se especifican en el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión. El considerando 101 del RRC se establece que el requisito de cobertura de liquidez que especifique la Comisión debe ser acorde a Basilea III. De acuerdo con ello el Reglamento Delegado 2015/61 establece que la ratio de cobertura de liquidez se calculará como: colchón de liquidez dividido entre salidas netas de liquidez (anexo 1) y además las entidades deben mantener esta ratio en un 100%. En situaciones de estrés podrán hacer uso de sus activos

Mediante la Directiva 2013/36/UE se transpone en los EM las obligaciones prudenciales. Para que estas obligaciones se cumplan, la DRC V prevé un doble mecanismo formado por los procesos internos de adecuación de las entidades y las pruebas de estrés que realiza el BCE al menos una vez al año. La obligación de tener los mecanismos internos adecuados para el cálculo de los requisitos de fondos propios y liquidez se establece en los artículos 73 y 86 DRC V; a estos efectos, el BCE provee de las guías ICAAP (BCE, 2018) y ILAAP (BCE, s.f.) para que las entidades puedan integrar en sus estructuras los procesos internos de adecuación de capital y liquidez respectivamente. Por otro lado, el mecanismo de las pruebas de estrés queda establecido en el artículo 100 de la DRC V. Esta prueba de estrés anual sirve para evaluar que la calidad de sus activos y estructuras funcionan correctamente en periodos de grandes salidas.

Las pruebas (BCE, s.f.) de estrés son de gran importancia siendo la herramienta principal por la que el BCE y la ABE (European Banking Authority, 2020) pueden obtener la realidad de la solidez del sistema bancario. Se dividen en tres categorías: pruebas de estrés anuales, y pruebas para evaluaciones exhaustivas, y evaluaciones macroprudenciales. Dentro de las pruebas anuales encontramos:

- Pruebas anuales del BCE sobre bancos que supervisa directamente

  Tal y como establece el artículo 4.1 letra (f) del Reglamento 1024/2013

  y en relación con lo dispuesto en el artículo 100 DRC V, corresponde
  al BCE someter a las entidades significativas a las pruebas de
  resistencia al menos una vez al año; esto empleando los métodos que
  establezcan las directrices de la ABE. Además, estas pruebas sirven
  para realizar el PRES (BCE, s.f.) (anexo 2).
- Pruebas de estrés a nivel de la UE realizadas por la EBA y pruebas de estrés SREP.

Las pruebas (BCE, 2021) a nivel UE de la EBA se llevan a cabo cada dos años en colaboración con el BCE, la JERS y las ANC. Esta prueba utiliza la metodología de la EBA y aplica los escenarios de estrés que

diseña la JERS. Por otro lado, en los años en los que corresponde la prueba a nivel de la UE, simultáneamente el BCE hace pruebas para los bancos significativos y elabora el PRES de acuerdo con las directrices (European Banking Authority, 2022) que elabora la ABE.

#### - Pruebas de estrés temáticas

En los años donde no se dan las pruebas EBA y PRES el BCE lleva a cabo pruebas de estrés temáticas junto con las ANC. Estas pruebas someten a las entidades significativas a shocks hipotéticos para ver cómo reaccionan. Por ejemplo, en 2022 se sometió a las entidades a una prueba de estrés climático (BCE, 2022) y en el se pudo observar que las entidades estaban poco preparadas para afrontar los distintos escenarios de estrés (anexo 3).

En cuanto a las pruebas para evaluaciones exhaustivas estas se llevan a cabo cuando: se establece estrecha cooperación entre un EM de la UE que no pertenece a la zona euro y el BCE, o se clasifica un banco como significativo o se requiere una evaluación especifica. Por último, las pruebas macroprudenciales tienen como objetivo analizar los efectos en el sistema bancario más que en un banco o bancos concretos. Por ejemplo, en octubre del 21 se publicó el informe (BCE, 2021) macroprudencial que estudiaba los efectos del COVID sobre el sistema bancario. Para ilustrar la utilidad de estos test podemos ver como el Modelo de Prueba de Estrés Bancario en la Eurozona (BEAST) ayuda a aproximar los efectos que tienen los escenarios sobre las medidas prudenciales que hemos visto antes; podemos poner como ejemplo que en el escenario base, el informe concluye que la ratio de capital CET1 aumenta ligeramente y vuelve a niveles de 2020 debido al crecimiento de los préstamos (anexo 4); o que comparativamente con la prueba de estrés EBA/SSM, este informe estimaba una ratio CET1 más baja en 2023 en el escenario base y una ratio CET1 ligeramente más alta en el escenario adverso.

#### 4.1.2. Mecanismo Único de Resolución (MUR)

Este mecanismo es la otra pata de la unión bancaria. Su función principal será la de crear estrategias y planes de resolución para bancos en situación crítica. Lo integran la Junta Única de Resolución (JUR) y el fondo único de resolución en virtud del Reglamento 806/2014 del Parlamento (SRMR). Este reglamento establece los procedimientos de resolución de la JUR y las autoridades de la Eurozona.

En primer lugar, en el capítulo 1 sobre los procedimientos sobre los planes de resolución, podemos distinguir dos tipos: los planes que puede crear y adoptar la Junta (artículo 8), y los planes que crean y aplican las autoridades nacionales (artículo 9). La junta será responsable de crear y aprobar los planes de resolución para las entidades y grupos considerados por el BCE como significativos o que supervise directamente. Así las entidades nacionales encargadas de la supervisión serán responsables de las entidades clasificadas como menos significativas.

#### 4.1.2.1. Procedimiento de Resolución. Entidades FOLTF.

El artículo 18 del Reglamento 806/2014 (SRMR) desarrolla el procedimiento que se lleva a cabo para aplicar un plan de resolución cuando una entidad presenta una situación definida por tres criterios (18.1): la entidad es una entidad "Failing or Likely to Fail", ninguna medida de prevención (art. 21) es suficiente para que cumpla con sus obligaciones y la resolución es necesaria para salvaguardar el interés general. Para determinar si una entidad es FOLTF se debe dar alguna de las circunstancias establecidas en el 18.4: la entidad incumple los requisitos de autorización o se espera que los incumpla en el futuro cercano de manera que justifique la retirada de la autorización por el BCE; los activos de la entidad son o se espera que sean menores que sus pasivos en el futuro cercano; la entidad no podrá pagar sus deudas o pasivos en el futuro cercano; o se requiere apoyo financiero público extraordinario, excepto en ciertas circunstancias específicas.

Los tres requisitos del 18.1 deben cumplirse simultáneamente. En lo referente al interés general, el artículo 18.5 dispone que para que se cumpla la condición del interés general y así poder aplicar la resolución de deben identificarse uno o más objetivos recogidos en el artículo 14 los cuales no podrían alcanzarse en un procedimiento de insolvencia ordinario. Estos objetivos son: garantizar la continuidad de servicios críticos; evitar efectos negativos sobre la estabilidad financiera como el contagio; proteger los fondos públicos; proteger a los depositantes y a los inversores; y proteger los fondos y activos de los clientes.

4.1.2.2. Instrumentos de resolución, requerimientos MREL, TLAC y el plan de resolución del BPE

En este apartado veremos las opciones que prevé la norma para la resolución de entidades de crédito. Estos instrumentos quedan recogidos en el artículo 18, apartado 6, letra (b) SRMR, y son los siguientes: instrumento de venta del negocio, instrumento de la entidad puente, instrumento de segregación de activos y el instrumento de recapitalización interna

Los instrumentos (JUR, s.f.) pueden combinarse y no son excluyentes entre sí.

- Instrumento de recapitalización interna (artículo 27): consiste en imponer las perdidas sobre los accionistas de un banco que cumple las condiciones para su resolución convirtiendo sus obligaciones en un instrumento de capital común, como una acción, o reduciendo el monto principal de dichas obligaciones. Uno de los requisitos para aplicar esta herramienta es analizar que su aplicación es más favorable para los accionistas y acreedores que un proceso de insolvencia ordinario.
- Venta de negocio (artículo 24): permite a la JUR iniciar un proceso de venta y transferir la totalidad de los activos a los compradores, todo sin necesidad de autorización o consentimiento de los accionistas. Este instrumento puede aplicarse individualmente o en combinación con otros (como ocurre en el caso del BPE)

- Entidad puente (artículo 25): prevé la creación de una entidad provisional participada por una o más autoridades y controlada por la autoridad de resolución que administraría los activos y pasivos de la entidad en dificultades mientras se buscan posibles compradores.
- Segregación de activos (artículo 26): este instrumento debe ser aplicado junto a otro en todo caso. Consiste en la creación de un vehículo de inversión cuyo objetivo será maximizar el valor de los activos que se le transfieren desde la entidad en dificultades mientras se aplican otros instrumentos.

Los planes de resolución son un elemento esencial en la supervisión y resolución de las entidades bancarias. El plan de resolución tendrá dos funciones principales, tal y como establecen los puntos 8.5 y 8.6 del Reglamento 806/2014: establecer opciones para aplicar las herramientas de resolución y ejercer los poderes de resolución, así como las acciones de resolución que el Consejo pueda tomar si se cumplen las condiciones para la resolución. Por tanto, y como veremos más adelante, ante la resolución de BPE se llevarían a cabo las medidas que este plan establecía y no otras. Los planes de resolución constan de seis puntos que abarca desde el análisis estratégico del negocio, hasta una opinión del banco sobre el plan elaborado por la JUR. A continuación, analizaremos el plan de resolución de BPE (JUR, 2016).

En este plan se analizaba la estructura del negocio y la entidad. La estructura del grupo era la siguiente: cuatro entidades de crédito, Banco Popular (matriz), Banco Pastor (participada al 100% por BPE), Popular Banca Privada (100% de BPE), y Banco Popular Portugal (100% BPE). Participaba en un 24% en Bx+ (Mejico) y en JV como WiZink o Aliseda. En el punto 3 se determinaba que la estrategia SPE y el instrumento de recapitalización interna o "bail-in" eran los mecanismos más adecuados dadas la capacidad de absorción de pérdidas y la separabilidad de la entidad. El plan determinaba que la capacidad de absorción del grupo era de un 11,59%. El plan de resolución establecía dos fases de resolución; en

la primera fase de estabilización se aplicaría el instrumento "bail-in" y en la segunda fase de reestructuración el de venta de negocio.

En este sentido es necesario desarrollar los requerimientos MREL y TLAC que son indispensables a la hora de aplicar planes de resolución.

En 2015 la FSB aprueba los estándares (FSB, 2015) TLAC en coordinación con el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea para establecer unos estándares internacionales de absorción de pérdidas para entidades G-SIB. Este estándar pretende asegurar que las entidades bancarias tengan suficientes activos disponibles para una la absorción y recapitalización. La BRRD I contemplaba los requisitos MREL, pero no TLAC; tras la aprobación de la BRRD II se incluyen en la normativa el requerimiento TLAC además de revisar MREL. Los estándares TLAC ("Total Loss Absorvancy Capaticy) y MREL persiguen el mismo objetivo, pero son aplicables distintamente dependiendo del tipo de entidad; por un lado, TLAC será aplicable a las entidades GSII y por otro MREL aplica a todas las entidades dentro de la UE. La CRR I establecía como hemos visto unos requisitos mínimos (artículo 92.1 letra d CRR II); con la aprobación de BRRD 2 se introduce un requerimiento MREL basado en la ratio de exposición al apalancamiento, adicional al que ya existía y se expresaba como porcentaje de la cantidad total de exposición al riesgo (artículo 92.2 letra c CRR). Al tiempo del plan de resolución de BPE el requerimiento MREL era del 8% y permitía incluir otros instrumentos no subordinados. El requerimiento MREL actual se compone de una cantidad de absorción de pérdidas (LAA), otra de recapitalización (RCA) y una última de colchón de confianza del mercado (MCB) que se suman y son expresadas sobre los activos ponderados al riesgo (APR) y sobre el total de exposición al riesgo (ERA). Si distinguimos entre las categorías que dispone Basilea III para las entidades bancarias; podemos clasificar los requerimientos MREL Y TLAC según los siguientes grupos:

- Grupo 1 (GSII) deben mantener un 8% del balance, 18% APR y 6,75% ERA

- Entidades grupo 2 (activos totales > 100 mil millones): 8% total del balance, 13,5% APR y 5% ERA
- Resto de entidades: requisitos se exigirán de acuerdo con el principio
   NCWO

Es importante señalar que, para cumplir con estos requisitos, las entidades que se someten a los requerimientos TLAC deben hacerlo solo con instrumentos subordinados (anexo: Common Equity Tier 1, bonos Additional Tier 1, y Tier 2; y aquellas a las que se les aplica MREL pueden cumplir también con depósitos no garantizados a largo plazo. El CET1 esta formado por acciones propias y reservas; los bonos AT1 son bonos contingentes convertibles consistiendo en instrumentos de deuda a muy largo plazo con cláusulas en caso de recapitalización, que en caso de que la ratio CET1 caiga por debajo del 6% se convierten en nuevas acciones. El apartado 11 de los Principios TLAC desarrolla el principio de prioridad de los instrumentos TLAC. En este apartado se establece que para garantizar que los instrumentos específicos TLAC absorban perdidas antes que los que quedan excluidos deben cumplir tres requisitos: 1. estar subordinados contractualmente, 2. ser inferiores en la jerarquía legal de acreedores a las obligaciones excluidas, y 3. ser emitidos por una entidad de resolución que no tenga ninguna obligación excluida. Además, la norma hace una precisión importante en cuanto al primer requisito y es que los instrumentos elegibles pueden tener una posición preferente sobre los instrumentos de capital, incluyendo la deuda subordinada de nivel 2, en la jerarquía de acreedores, siempre y cuando cumplan con todos los criterios establecidos; es decir que pueden ser prioritarios frente a los CET1.

#### 4.2. ANÁLISIS DEL CASO BANCO POPULAR

## 4.2.1. Resumen de Antecedentes que provocan la inviabilidad y resolución de BPE

Tras unos años de una posición financiera débil, en febrero de 2017, Banco Popular anunció pérdidas de 3.485 millones de euros en 2016 y la necesidad de provisiones extraordinarias por un total de 5.700 millones de euros. Esto

llevó a la designación de un nuevo presidente que inició una revisión de la estrategia del banco.

El 10 de febrero de 2017, la agencia de calificación DBRS rebajó la calificación de Banco Popular. El 3 de abril de 2017, el banco publicó un comunicado informando sobre los resultados de varias auditorías internas que podrían tener un impacto significativo en sus estados financieros, y confirmó que reemplazaría a su CEO después de menos de un año en el cargo.

El 7 de abril de 2017, la agencia de calificación S&P también rebajó la calificación de Banco Popular. El 10 de abril de 2017, el banco anunció que no pagaría dividendos y que podría ser necesario un aumento de capital o una transacción corporativa debido a su ajustada posición de capital y al nivel de activos no rentables.

El 21 de abril de 2017, la agencia de calificación Moody's rebajó la calificación de Banco Popular. El 3 de mayo de 2017, el banco publicó sus resultados trimestrales del primer trimestre de 2017, que fueron peores de lo esperado por el mercado.

El 12 de mayo de 2017, Banco Popular incumplió el requisito regulatorio del LCR del 80% y no ha logró recuperarse desde entonces. La cobertura negativa de los resultados financieros de Banco Popular y el supuesto riesgo inminente de bancarrota/ilegalidad provocaron una fuga de depósitos, lo cual agravo aún más la situación.

#### 4.2.2. Procedimiento y Contenido de la Resolución

Vista la complicada situación, BPE comenzó un proceso privado de venta del negocio a principios de junio de 2017. En vista de esto, la JUR solicita toda la información a BPE. Así el 3 atendiendo a dicha información, la JUR decide instruir (JUR, s.f.) al FROB para que asumiera un procedimiento de venta con miras a una posible decisión de resolución. El 5 de junio se proporciona la carta del procedimiento de venta a Santander y BBVA; donde se establecían los términos y condiciones para presentar ofertas; solo el Santander respondió con una oferta después de que se acelerase el proceso por la inminente

insolvencia del banco. El de 6 de junio, el BCE concluyó en su notificación a la JUR que el banco entraba dentro de la categoría "FOLTF" y atendiendo a ello, la JUR elabora el informe de valoración 1 (JUR, 2017) en virtud del artículo 20.1 del Reglamento 806/2014. Este informe de valoración es necesario cuando se aplica la herramienta de venta del negocio tal y como dispone el artículo 20.5 letra (f) del mismo Reglamento. Dado que el 20.1 también prevé que un valorador independiente lleve a cabo otro informe de valoración de los activos y obligaciones de la entidad; la JUR designó a Deloitte el cual elaboró un informe provisional debido a la urgencia del caso y en el marco del artículo 36.4 letra (b) de la BRRD. Este informe contenía una valoración de la liquidez y adecuación de capital de la entidad, requisitos prudenciales que deben comprobarse en virtud del artículo 21.5 y 18.4. Más adelante el valorador independiente (Deloitte) lleva a cabo el informe de valoración 3 con carácter definitivo donde realiza una valoración comparativa del tratamiento de los acreedores del banco ante un procedimiento de liquidación y la resolución; este informe será clave para analizar más adelante las implicaciones del caso para los accionistas del banco.

Finalmente, el día 7 se toma la decisión de resolución de la entidad en sesión ejecutiva en colaboración con el FROB, BPE y Banco de Portugal que más tarde es aprobada por la Comisión. Tal y como establece el artículo 14 de la SRMR las autoridades deberán tener en cuenta los objetivos de resolución para elegir el mecanismo que mejor se adapte a estos. En el caso del BPE, de los 5 objetivos que dispone el artículo, la JUR identificó dos: 14.2 letra (a) referente a la continuidad de servicios críticos, y letra (b) referente a evitar efectos adversos para la estabilidad financiera y prevenir un efecto contagio.

Después de recibir una única oferta, la JUR instruyó al FROB en su decisión SRB/EES/2017/08 (JUR, 2017) para que, de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento 806/2014, aplicara el instrumento de recapitalización interna y venta del negocio. Así, primero se reduce el valor de las acciones existentes de BPE y los instrumentos "Additional Tier 1", y convirtiera los instrumentos "Tier 2" en nuevas acciones de BPE; y, en una última fase las acciones del banco se venden a Banco Santander por tan solo 1 euro simbólico.

#### 4.2.3. Implicaciones para los accionistas y acreedores.

Tras la resolución del Banco Popular, se presentaron varias demandas contra el Santander en relación con el dicho proceso. Algunas de las demandas fueron presentadas por accionistas y bonistas del Banco Popular que alegaban que la resolución, y adquisición por parte del Santander les habían causado perjuicios económicos. Otras demandas fueron presentadas por organismos de defensa de los consumidores y otros grupos interesados en el proceso.

4.2.3.1. Decisión sobre la compensación solicitada por los accionistas de acuerdo con el MUR

En primer lugar, la decisión por la que la JUR adoptaba el esquema de resolución de BPE establecía en su artículo 4 el interés público del mecanismo de resolución. La necesidad de aplicar este mecanismo se fundamentaba en el plan de resolución de 2016 de BPE que la JUR elabora para todas las entidades significativas tal y como establece el artículo 7.2 letra (a) de la SRMR. Dicho plan de resolución disponía que un procedimiento de liquidación de la entidad no era creíble para proteger los objetivos de resolución identificados por la JUR en el marco del artículo 14.

En segundo lugar, el 14 de junio de 2018 la JUR recibe el informe de valoración 3, el cual tenía carácter definitivo y que entre otras cuestiones también incluía un análisis sobre estimaciones de recuperación por parte de los accionistas y acreedores del banco. Este informe estimó que el total de perdidas por parte de accionistas y acreedores ante el escenario de resolución ascendía a los 11,400 millones de euros.

Por otro lado, bajo el análisis de diferencia de trato ante el escenario de un proceso de liquidación ordinario, el informe (Deloitte, 2021) situaba que, ante los escenarios de 18 meses, 3 años y 7 años los accionistas y acreedores hubieran visto una reducción del valor de 20,200 millones de euros. En los tres escenarios, los accionistas y acreedores sin garantías no recibirían nada. Adicionalmente el informe estudia la necesidad del Fondo de Garantía de Depósitos, y determina que solo era necesario para los

depositantes de la filial Banco Pastor, donde se estimaban perdidas de valor de depósitos entre el 29% y 35%. Vistas las estimaciones y valoraciones, la JUR notifica su decisión preliminar (JUR, 2018) de no compensar a los accionistas y acreedores en virtud del artículo 76.1 (e) SRMR que desarrolla la misión del Fondo Único de resolución y que establece que uno de los fines del fondo es compensar a los accionistas o acreedores si incurren en pérdidas mayores que en una liquidación ordinaria; dado que el informe de valoración confirmaba que el procedimiento de resolución fue acorde al principio "NCWO" establecido en el artículo 15.1 letra (g) esta decisión está más que fundamentada. Tras esta decisión, la JUR establece un proceso en dos fases donde primero se posibilita a un gran número de accionistas y acreedores a expresar su interés en ejercer su derecho a ser oídos y segundo se posibilita a los accionistas calificados como afectados a hacer sus comentarios sobre la decisión. En base a estos comentarios la JUR elaboraría una decisión con carácter final. El 17 de marzo del 20, la JUR pública su decisión (JUR, 2020) final. En esta decisión se evaluaron los comentarios considerados como pertinentes por la JUR. Entre todos los comentarios se agruparon en las siguientes cuestiones: conflicto de intereses entre el valorador y la JUR, la duración del escenario de liquidación utilizado, independencia del valorador, préstamos y partidas a cobrar, y otras relacionadas con los activos. Tras revisar cada tema la JUR decide que los accionistas y acreedores siguen sin tener derecho a ser compensados con cargo al Fondo Único de Resolución en vista de la valoración de la diferencia en el trato, el artículo 20.16 SRMR, y el documento aclaratorio de Deloitte.

4.2.3.2. Responsabilidad de otras partes, Banco Santander y reino de España

Aunque por parte del FUR no cabía compensación para los accionistas, se han ido presentando numerosas demandas ante distintos órganos jurisdiccionales; algunas tenían como causa de pedir la responsabilidad

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Principio "NCWO": "que los acreedores no sufran más pérdidas que las que habrían sufrido si el ente a que se refiere el artículo 2 hubiera sido liquidado con arreglo a los procedimientos de insolvencia ordinarios de conformidad con las salvaguardias previstas en el artículo 29;"

civil por parte del banco por la información que proporcionaron antes de la ampliación de capital y otras como la más reciente pedir la responsabilidad del Estado Español por no cumplir correctamente los procedimientos de resolución favoreciendo a su comprador (Corte Permanenete de Arbitraje de la Haya, 2023).

En primer lugar, cabe mencionar que ni Santander ni el Reino de España son responsables de las pérdidas de los accionistas. En cuanto a la responsabilidad del Santander, hace un año en la sentencia del TJUE<sup>2</sup> que tenía por objeto la petición de decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 34, 53 y 60 BRRD se declaró que dicha interpretación se oponía a las cuestiones planteadas por la Audiencia Provincial de A coruña. Este último órgano jurisdiccional planteó primero si la interpretación de los artículos de la BRRD se open a que los accionistas pudieran demandar tras la finalizar el procedimiento de resolución con el objetivo de resarcir las perdidas, y segundo si se oponen a que se puedan imponer a la entidad sucesora obligaciones de restitución.

El artículo 34.1 letra (a) establece que en el procedimiento de resolución de una entidad bancaria o de inversión, los accionistas y acreedores deben soportar prioritariamente las pérdidas sufridas. El 53 dicta que las ANC deben velar por que los efectos de la amortización del instrumento de recapitalización interna sean vinculantes para la entidad, los acreedores y accionistas. Por último, el 60 dispone que dicha amortización se hace proporcionalmente a las pérdidas y de acuerdo con el orden de preferencia de los créditos como en un procedimiento de insolvencia ordinario.

Visto lo dispuesto por los tres artículos que fueron objeto de interpretación, la opinión (Tour, 2021) del Abogado General con respecto a la primera cuestión establecía que debía analizarse comparativamente entre la Directiva 2003/71 y la BRRD. En este análisis se determina que, si bien en el Derecho de la Unión existe un marco de protección a accionistas, garantizar la estabilidad del sistema bancario y financiero es

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Sala Tercera TJUE, 2022, Asunto C410/20

un objetivo de interés general perseguido por la Unión y, por lo tanto, prevalece sobre el interés de proteger a los inversores en todo momento. Dado que existe una directiva que protege a los accionistas la BRRD establece en su considerando 120 que la existencia de normas obligatorias en el ámbito societario no pueden ser un obstáculo para la aplicación rápida y eficaz de una resolución; y determina que la BRRD desarrollara los instrumentos de resolución y excepciones velando por la seguridad jurídica y en aras del interés público. Por tanto, teniendo en cuenta esto cuando el procedimiento de resolución se aplica correctamente esto implica que los accionistas deben cumplir con lo que dispone la BRRD y no cabe aplicar las normas referentes a la Directiva 2003/71; adicionalmente teniendo en cuenta el análisis del procedimiento en el apartado anterior referente a la responsabilidad de la JUR, podemos ver como dicho procedimiento cumple con todos los requisitos que prevé la norma para aplicar la resolución. Teniendo en cuenta esto las pretensiones de los accionistas de resarcir sus pérdidas por error o dolo en la información proporcionada en los folletos informativos no puede ser alegada tras un proceso de resolución.

Además, en lo referente a la interpretación en el marco de la Carta de Derechos Fundamentales la BRRD establece claramente que los accionistas son los primeros en soportar las perdidas, y si bien es un artículo que limita derechos fundamentales como la propiedad, al estar recogido en una ley de la UE es perfectamente legal de acuerdo con el artículo 52.1 de la Carta. En contraposición con lo anterior dentro del marco de la resolución solo cabría compensar a los accionistas y acreedores en el marco del artículo 74 BRRD.

En lo referente a la responsabilidad del Reino de España cabe destacar el procedimiento de arbitraje ante la Corte Permanente de arbitraje de la Haya entre España y el antiguo accionista Antonio del Valle<sup>3</sup>. En este procedimiento las partes demandantes pedían una compensación de 700

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Corte Permanenete de Arbitraje de la Haya, 2023. Laudo Final Caso CPA N° 2019-17, disponible en: https://pcacases.com/web/sendAttach/45195

millones de euros al reino de España por incumplir el Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos, de 10 de octubre de 2006. Finalmente, la decisión de la corte condena a los demandantes a pagar 717.339,93€, establece la falta de jurisdicción frente a la controversia sobre la retirada de depósitos y desestima el resto de las cuestiones.

# 5. RESOLUCIONES EN SUIZA. ANALISIS DEL CASO CREDIT SUISSE

#### 5.1. ANTECEDENTES

Tras las pérdidas de 5,5 billones en 2020, los cambios en la directiva, el aumento de capital en octubre de 2022 (Credit Suisse, 2022), y la caída continuada en el valor de la acción, en marzo de este año la situación era insostenible. El mercado de "Credit Default Swap" para el banco llegó a aumentar en un 240% cerca de los 300 dólares.

Durante meses, FINMA (la autoridad que supervisa los bancos en Suiza) monitoreó al banco y llevó a cabo medidas para mejorar su situación. A pesar de los esfuerzos, los resultados del cuarto trimestre, publicados en febrero, mostraron que Credit Suisse había experimentado la mayor pérdida anual desde la crisis financiera; finalmente en marzo se aceleró la sucesión de hechos.

El 8 de marzo, la empresa retrasó la publicación de su informe anual después de ser cuestionada por la Comisión de Valores y Bolsa (SEC). El 14 de marzo, admitieron debilidades en sus controles financieros y anunciaron el fin de los bonos del consejo. Posteriormente, el 15 de marzo, el presidente del Banco Nacional de Arabia Saudita se negó a brindar apoyo financiero adicional, lo que provocó una caída del 24% en las acciones. Aunque el 16 de marzo hubo una recuperación tras la intervención del Banco Nacional de Suiza, la empresa continuó experimentando salidas diarias de fondos. El 17 de marzo, las salidas diarias ascendieron a unos \$10 mil millones.

Finalmente, el 19 de marzo, UBS absorbió a la empresa CS en un acuerdo con FINMA, el Gobierno y el Banco Nacional Suizo, adquiriendo CS por \$3 mil millones en acciones y asumiendo pérdidas por un total de \$5,4 mil millones.

#### 5.2. CONTENIDO DE LA RESOLUCION.

Como veremos en el siguiente apartado, la fusión entre los dos bancos es propuesta por las autoridades suizas como solución necesaria para la salud del sistema financiero del país. Esta solución está compuesta por diversos acuerdos entre numerosas partes para en un final garantizar la continuidad de los depósitos. La resolución de la entidad consistió en una recapitalización interna y venta de la entidad donde se amortizaron los instrumentos de capital AT1 (FINMA, 2023) en 16 mil millones CHF, acompañada de cuatro acuerdos.

El 19 de marzo de 2023, UBS y Credit Suisse firmaron un acuerdo privado, en el cual se establecieron los términos de la transacción. En virtud de dicho acuerdo, todos los accionistas de CS recibirán 1 acción de UBS por cada 22.48 acciones de CS como parte de la consideración acordada. Además, el Banco Nacional Suizo facilitará a CS el acceso a instalaciones que proporcionarán una liquidez adicional significativa. Como parte del acuerdo, UBS designará al personal clave de CS lo antes posible dentro de los límites legales establecidos. Mientras se llevan a cabo las medidas de reestructuración junto con UBS, CS continuará operando con normalidad. Un segundo acuerdo de préstamo entre Credit Suisse y el SNB regulará los términos para los diversos préstamos de liquidez con el Banco Nacional Suizo.

En tercer lugar, encontramos el contrato de garantía sobre los préstamos de asistencia de liquidez con garantía por incumplimiento entre la Confederación y el SNB. El SNB concederá a Credit Suisse préstamos de asistencia de liquidez con una garantía de incumplimiento. El contrato de garantía entre la Confederación y el SNB garantiza que el SNB pueda conceder estos préstamos de asistencia de liquidez. Véase el artículo 4, párrafo 6 de la ordenanza de emergencia.

Y por último el contrato de garantía entre la Confederación y UBS para protegerse contra pérdidas. Según el artículo 14a de la ordenanza de emergencia, UBS asumirá los primeros CHF 5 mil millones de pérdidas definitivas en la venta de activos difíciles de evaluar que adquiera de Credit

Suisse como parte de la transacción. El gobierno federal asumirá cualquier pérdida adicional, hasta un máximo de CHF 9 mil millones, y se redactará un contrato de garantía entre la Confederación y UBS para este propósito. Si las pérdidas superan los CHF 14 mil millones, este tema se examinará con mayor detalle en el contrato de garantía por redactar. El gobierno federal solo se ha comprometido con una garantía de CHF 9 mil millones, y cualquier garantía adicional requeriría la aprobación del Parlamento.

#### 5.3. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA

Antes de nada, es importante establecer la jerarquía de la regulación correspondiente a la supervisión de entidades financieras para poder entender la sucesión de los apartados siguientes; dado que seguiremos ese orden. De aquí en adelante la regulación referida son leyes suizas.

En primer lugar, FINMASA designa la autoridad supervisora para cualquier mercado financiero; después encontramos las nueve leyes que regulan cada mercado (en nuestro caso el "Banking Act") y que FINMA aplica y desarrolla mediante circulares y decretos que conforman la base legal que regula a los bancos. Esta base legal está integrada por: "Federal Act on Banks and Savings Banks (BA)", "Ordinance on Banks and Savings Banks (BO)", "FINMA Foreign Banks Ordinance (FBO-FINMA)", "Capital Adequacy Ordinance (CAO)", "Liquidity Ordinance (LiqO)", "Banking Insolvency Ordinance (BIO-FINMA)" y "FINMA Accounting Ordinance". Como hemos visto, en la UE existen organismos distintos para ejercer los poderes de supervisión y resolución. Sin embargo, en el caso de suiza, el BA otorga a FINMA la competencia de aplicar los planes de resolución a las entidades bancarias.

#### 5.3.1. Supervisión de Entidades Bancarias y Empresas de Valores

Al no ser Suiza EM de la UE, es el "Financial Market Supervision Act" (FINMASA) el que establece un marco para la supervisión del mercado financiero suizo, tanto de bancos como de otros intermediarios financieros. En su artículo 1, se establece que la autoridad que supervisará los mercados financieros lo hará de acuerdo con las leyes del mercado financiero (en total 9); pero como lo que nos atiene son las Resoluciones Bancarias, son dos las

leyes que tendremos en cuenta para estudiar el caso: "Banking Act (BankA) y "Financial Institutions Act (FinIA)".

Antes, es importante resumir algunos aspectos importantes que contiene la FINMASA referentes a FINMA para comprender en profundidad los procedimientos de resoluciones bancarias.

El Título 2 de FINMASA define la denominación, forma, funciones, principios, organización, financiación y presupuesto, así como otros aspectos de la FINMA. El artículo 5.2 denomina a «Swiss Financial Market Supervisory Authority (FINMA)» como autoridad supervisora; y la enmarca como una institución de derecho público con personalidad jurídica propia y sede oficial en Berna. Tiene dos tareas fundamentales (artículo 6): 1. realizar su supervisión de acuerdo con las leyes del mercado financiero y 2. cumplir con las tareas internacionales relacionadas con su actividad de supervisión. Su poder lo ejerce por medio de dos instrumentos: Decretos y Circulares, ambos emitidos por su Junta Directiva. Está integrada por tres órganos principales: la Junta Directiva., La Junta de Dirección, y el Auditor (art. 8). Su financiación la obtiene a través de tarifas variables por los procedimientos de supervisión en casos individuales; y una tarifa anual por cada área de supervisión para cubrir los costes que no cubren las tarifas variables (art. 15).

En cuanto a la supervisión, cabe destacar que FINMA lleva a cabo su función supervisora de forma independiente (art. 21.1), pero a su vez es supervisada por el FDF ("Federal Department of Finance") ya que el FDF es el organismo gubernamental encargado de las políticas financieras en suiza y debe asegurar que FINMA cumple los objetivos de supervisión asignados. Adicionalmente a la supervisión institucional existe la figura de la autorregulación del sector como por ejemplo la de la Asociación de Banqueros Suizos (SBA). FINMA tiene a su disposición 3 instrumentos de supervisión: revisiones "on-site" (FINMA, 2020) (artículo 24.1 FINMASA) que son temáticas y sirven para que FINMA pueda obtener una imagen de cada ámbito de la entidad (departamentos, procesos, etc.); cartas de evaluación que sirven para evaluar deficiencias y el riesgo; y test de estrés (BIS, 2009). La aplicación de estas tres herramientas irá en función de la categoría que se asigna a cada entidad

en virtud del artículo 2.1 de la BO. Así cada entidad se clasifica según sus activos totales, activos bajo gestión, depósitos privilegiados, y requisitos mínimos de capital tal y como establece el anexo 3 del decreto. En virtud de esto, las entidades significativas entran dentro de la categoría 1 donde encontramos solo 2 entidades en 2022, UBS y CS. En esta categoría se supervisan a las entidades de forma intensiva y continuada.

#### 5.3.2. Bancos Sistemáticamente Importantes y Resolución.

#### **5.3.2.1.** Bancos Sistemáticamente Importantes

La sección V del "Banking Act" que establece el marco de principios legales para los bancos sistemáticos, se desarrolla a través del título 5 de la CAO. Seguiremos el orden de la sección V, pero detallaremos mediante lo dispuesto en la CAO.

#### 5.3.2.1.1. Criterios que definen un banco sistemático en Suiza

En el artículo 8 del "Banking Act" encontramos los cuatro criterios que definen un banco sistémico en Suiza:

- a. Función indispensable e insustituible en el corto plazo sobre los depósitos, préstamos y pagos nacionales.
- b. Depósitos privilegiados que excedan los CHF6 billones
   Estos depósitos son los que, en caso de quiebra, tendrán
   preferencia para el cobro. Suelen ser depósitos en cuentas de ahorro y depósitos a plazo fijo.
- c. Ratio de activos totales sobre el PIB de Suiza
- d. El perfil de riesgo del banco, su balance, liquidez, y la ratio de deuda.

En virtud del artículo 124a.1 de la CAO, FINMA considera sistemáticos, a aquellos bancos suizos que la FSB incluya dentro de sus listas G-SIBs y D-SIBs; listas que construye aplicando Basilea III. Tanto CS como UBS eran parte de la G-SIBs (Anexo 6).

#### 5.3.2.1.2. Requisitos Especiales y su supervisión.

Dado que CS figuraba en la lista G-SIBs, se le aplicaban unos requisitos especiales, tal y como establece el artículo 9. En este artículo se establecen los principios que luego desarrollan tanto la CAO en su título 5, como la LiqO en su capítulo 4 sobre los requisitos especiales para los bancos que entran en esta categoría. El articulo 9 BA establece en particular que los bancos sistémicos deben disponer de un capital que permita una mayor absorción de pérdidas que bancos no sistémicos, disponer de buena liquidez y deseñar un plan de contingencia.

Al igual que en Europa los requerimientos para bancos sistémicos en suiza son los establecidos en la norma TLAC, y que quedan en un mínimo de 18% de los activos ponderados al riesgo o 6,75% de exposición al riesgo de apalancamiento. Los principios dos a cinco de TLAC permiten a las autoridades exigir unos requerimientos específicos a las entidades significativas en función de su nivel de huella sistémica, estructura, etc; por ejemplo, en el caso de Credit Suisse los porcentajes TLAC que se le exigían eran de 28,6% APR y 10% ERA (anexo 7).

Como ya hemos visto la supervisión de FINMA está basada en el nivel de riesgo de cada entidad. Las entidades significativas serán supervisadas de forma intensiva y continuada tal y como dispone FINMA para las entidades categoría 1.

#### 5.3.2.2. Resolución de entidades significativas

En este apartado estudiaremos todas las alternativas que prevé la legislación suiza para los casos de insolvencia de entidades bancarias.

Todos los años FINMA avalúa los planes de resolución y recuperación que elaboran las entidades (artículo 66 BO). FINMA avalúa cuatro apartados: el plan de recuperación que establece los pasos que se seguirían para estabilizar la situación; el plan de emergencia suizo que debe establecer

como prevé la entidad dar continuidad a sus funciones sistémicas; la resolubilidad que evalúa la capacidad de la entidad a hacer frente a la resolución mediante; y los "rebates" o descuentos sobre requerimientos de capital TLAC donde se permite descontar parte del porcentaje mínimo si se dan mejorías en la resolubilidad. El informe de final de año 2022 mostraba que CS tenía los cuatro apartados en orden y al igual que UBS había utilizado el máximo potencial de descuento, 62% del 5,7% APR (anexo 8). Al final de 2022 tanto UBS como CS habían progresado en la implementación de medidas de liquidez y de recapitalización interna.

Por otro lado, FINMA elabora un plan de resolución para cada entidad significativa. Este plan contempla una estrategia SPoE y una recapitalización interna. Por esto se exigen los requerimientos TLAC que contiene una parte de capital que se mantiene como pasivos en forma de instrumentos de deuda que en caso de resolución se convierten en capital propio después de que se amortice al completo.

## 5.4. IMPLICACIONES DEL CASO Y COMPARATIVA CON EL CASO BPE.

El caso de CS es similar al de BPE, en cuando a la sucesión de hechos, a que eran entidades significativas y que se les aplicaron las mismas estrategias e instrumentos de resolución. Sin embargo, las partes más perjudicadas no fueron los accionistas los cuales recibieron 0,04 acciones de UBS por cada acción de CS, sino los inversores de instrumentos de deuda AT1 o Cocos. Los accionistas vieron un descenso en el valor de venta de la acción a UBS de un 60% desde su ultimo mínimo, pero no perdieron el total de su inversión.

Frente al caso de BPE donde los accionistas perdieron sus acciones en este caso FINMA decidió amortizar los instrumentos AT1 y no los CET1. Normalmente, los instrumentos de capital subordinado, como los AT1 y los instrumentos de capital de nivel 2, se posicionan como más susceptibles a absorber pérdidas en comparación con los instrumentos de capital principal, como los CET1 (Common Equity Tier 1). Esto se debe a que los instrumentos de capital subordinado han sido diseñados específicamente para tener la

capacidad de asumir pérdidas y desempeñar un papel adicional como salvaguardia para proteger a los acreedores y mantener la estabilidad financiera de la institución.

La principal diferencia entre los dos casos fue la valoración en la venta de la entidad; como la venta de BPE se realizó por un euro simbólico los accionistas perdieron el valor de las acciones; sin embargo, dado que CS ha podido dar continuidad a sus servicios gracias a los préstamos de liquidez del SNB, para proteger el capital de la entidad FINMA aplicó la conversión de los instrumentos AT1 tal y como establecía en el comunicado de prensa tras el acuerdo: "El extraordinario apoyo del gobierno desencadenará una amortización completa del valor nominal de toda la deuda ATI de Credit Suisse por un monto aproximado de CHF 16 mil millones." Tal y como establece el principio 14 TLAC, el TLAC externo elegible tiene que estar sujeto a un mecanismo legal que permita a la autoridad de resolución pertinente reducirlo o convertirlo eficazmente en capital en caso de resolución. Los inversores de AT1 demandaron que FINMA publicara porqué eligió amortizar los AT1 frente a las acciones; en su comunicado de prensa (FINMA, 2023) establece la base contractual por la que FINMA podía instruir a CS a amortizar el valor de estos instrumentos: "The AT1 instruments issued by Credit Suisse contractually provide that they will be completely written down in a "Viability Event", in particular if extraordinary government support is granted. As Credit Suisse was granted extraordinary liquidity assistance loans secured by a federal default guarantee on 19 March 2023, these contractual conditions were met for the ATI instruments issued by the bank."; es decir que, ante un evento de viabilidad como un rescate por parte del Gobierno, CS amortizaría la deuda protegiendo así el capital de la entidad.

Como principal diferencia con la resolución de BPE y como conclusión a este caso podemos decir que la resolución de CS fue un híbrido entre un bail-in y un bail-out, es decir que ha sido una mezcla entre un rescate limitado y una recapitalización interna.

# 6. RESUMEN SOBRE LAS RESOLUCIONES EN EE. UU. Y CASOS EN 2023

En este apartado haremos un resumen sobre los aspectos principales de las resoluciones en Estados Unidos para poder comparar el sistema estadounidense al europeo y suizo. Como se ha visto en la introducción del trabajo desde que se celebra la cumbre del G20 en 2009 tanto en Europa como Estados Unidos se ponen a trabajar en regulaciones para resolver el problema de los "too big to fail". En EE. UU. la Ley que regula la supervisión y resolución de entidades sistémicas es la Ley (US Gov, 2010) de Reforma de Wall Street y Protección al Consumidor Dodd-Frank de 2010. Esta ley fue presentada como propuesta por Barack Obama (quien también organizo la cumbre del año anterior) siendo aprobada en 2010. Esta Ley otorgaba a la Reserva Federal poderes de supervisión sobre entidades sistémicas y creaba la Autoridad de Liquidación Ordenada (Cogressional Research Service, 2017).

En virtud del título II de la Ley Dodd-Frank se designa a la FDIC como la Autoridad de Liquidación Ordenada para que resuelva entidades que según el secretario del Tesoro están incumpliendo sus obligaciones o probablemente lo hagan, y que dicho incumplimiento sea un riesgo para el sistema. Como vemos las condiciones para resolver una entidad son similares a las que encontramos en Europa. En la sección 204 letra (a) se define el propósito de las resoluciones como que el ejercicio de la autoridad de resolución debe garantizar que tanto los accionistas como la propia compañía son los primeros en afrontar las perdidas; similar al principio del artículo 34 BRRD. Igual que en el MUR, el equivalente al FUR en EE. UU. es el Deposit Insurance Fund, establecido en el Federal Insurance Deposit Act. En cuanto a entidades con subsidiarias en EE. UU. están son resueltas por la Oficina del Controlador de la Moneda (OCC) como establece el titulo 12 capítulo 1 del CFR (National Archives, 2010). En términos generales los bancos sistémicos son supervisados por la FDIC y los demás bancos nacionales por OCC. Dentro de CFR podemos encontrar en el titulo 12 capítulos I y III la regulación sobre la supervisión y resolución de entidades bancarias. Referente a la supervisión, los requisitos de capital se encuentran en la parte 324 del subapartado B del capítulo referente a la FDIC; estos requisitos mínimos son los mismos que Basilea (anexo 9). En cuanto a la resolución de entidades significativas al igual que en Europa o Suiza, FDIC que es la autoridad de resolución se encarga de elaborar los planes de resolución. Al igual que en Europa, FDIC aplica la estrategia de "Single Point of Entry"; esta estrategia es idónea para resolver entidades de gran tamaño ya que se imponen las perdidas sobre la matriz sin necesidad de ir por cada entidad subsidiaria. La sección 210 de la Dodd-Frank establece los poderes de resolución de la entidad sucesora. En cuanto a los requerimientos TLAC, estos se integran dentro del capítulo II del Título 12 CFR sobre la FED que se encarga de supervisarlos tal y como dispone la Ley Dodd-Frank en el Titulo 1. Los requerimientos TLAC son los mismos que en Europa o Suiza.

En este último año, tres bancos han resultado insolventes en EE. UU.: SVB, Signature Bank, y First Republic. Dado que los tres bancos tenían depósitos asegurados por la FDIC y se consideran sistémicos, corresponde a esta como ALO la resolución de las entidades. La resolución de SVB que fue el caso mas sonado ya que era el primero de este año. Primero la FDIC crea una entidad puente, la Asociación Nacional SVB a la que transfiere todos los depósitos y activos de la entidad; tras proteger las funciones esenciales lleva a cabo un acuerdo de transferencia y compra del Banco Puente con First-Citizens & Trust Company. La operación consistía en una venta de parte de los activos de la entidad con un descuento de \$16 bn, la otra parte de los activos (\$90 bn) quedan a disposición de la FDIC; además se incluye un acuerdo de reparto de perdidas entre FDIC y First-Citizens por el que acuerdan repartir potenciales pérdidas de los préstamos comerciales. Este acuerdo es una herramienta habitual en las resoluciones en EE. UU. ya que sirve como incentivo para la entidad sucesora para minorar la incertidumbre sobre los posibles impagos de estos préstamos. Adicionalmente en este acuerdo FDIC obtiene derechos de participación sobre la entidad First Citizens BancShares con un potencial de valoración de \$500 millones, y la entidad sucesora asume todos los depósitos. El resto de las resoluciones siguen una estrategia idéntica: creación de banco puente, y acuerdo de compra y traspaso de depósitos.

#### 7. CONCLUSIONES

Tras haber estudiado la realidad de la amplia regulación que limita los efectos negativos de la insolvencia de entidades significativas como el efecto contagio; es necesario señalar que caben muchas mejoras. Si comparamos los tres sistemas expuestos en este trabajo, vemos que son similares, pero presentan algunas diferencias importantes. Las principales residen en como estructuran los poderes de supervisión y resolución; en el caso de Suiza FINMA es la autoridad que supervisa y aplica los planes de resolución que crea; en Europa ambos poderes los ejercen entidades diferentes, muy parecido a lo que ocurre en Estados Unidos. En términos generales el sistema europeo y estadounidense son los más parecidos dado que podríamos asemejar la Autoridad de Liquidación Ordenada con el MUR. A parte de las diferencias formales, la diferencia más llamativa surge cuando observamos como se aplican las resoluciones en EU y Suiza frente a Estados Unidos. Cuando en Estados Unidos se resuelve un banco, la FDIC primero asegura los depósitos creando una entidad puente; y después vende la entidad poniendo de su parte facilidades como el acuerdo "loss-sharing" y descontando activos para disolver el riesgo y que la entidad sucesora pueda asumir la enteridad de los depósitos. En Europa y Suiza tanto la JUR como FINMA aplican taxativamente el plan de resolución del año anterior y directamente venden la entidad amortizando los activos para absorción de pérdidas y creando nuevas acciones para luego vender la entidad.

Visto esto, podemos decir que Estados Unidos tiene un sistema mixto donde combina el bail-in y el bail-out dado que FDIC asegura la carga de esta resolución de antemano facilitando la absorción de pérdidas; por ejemplo, cada vez que FDIC resuelve un banco publica el coste que ha supuesto para el Deposit Insurance Fund, (\$20 mil millones SVB, 2.5 Signature y 13 First Republic). En Europa el FUR no asume cargo hasta que se determina que la resolución no era más favorable que un procedimiento de insolvencia ordinario. En Suiza el sistema es un punto medio entre el europeo y el estadounidense, donde se aplica la recapitalización interna, pero se contemplan prestamos y ayudas por parte del Gobierno Federal para dar viabilidad a las entidades.

De estos tres sistemas el europeo es el más radical, pero el que menos protege a los accionistas es el estadounidense. En cuanto al sistema europeo caben mejoras.

Cuando nos preguntamos porque las dos resoluciones de mayor calibre en estos últimos años en la UE venían precedidas de un aumento de capital, ejemplifica una falta de rigor en cuanto a que la regulación no solo debe proteger el sistema del efecto contagio sino evitar la continuidad de entidades en el mercado cuando realmente sean inviables. Cuando a una entidad se le permite ampliar capital los inversores retail son incapaces de saber la realidad regulatoria o financiera en tiempo real a diferencia de grandes inversores de estos grupos y no pueden saber el riesgo real de estas inversiones. Cuando se habla de una regulación para la supervisión de entidades de crédito invita a pensar que las entidades de crédito son más sólidas ahora que antes; como accionista esto es un hecho que invita a realizar inversiones en sectores con una seguridad regulatoria mayor y los aumentos de capital se llegan a ver como oportunidades y no como signos de riesgo; así el mayor perjuicio no es la resolución de la entidad que reduce a cero el valor de estas inversiones sino la propia inversión que desde el principio se considera como una oportunidad pero en realidad es una inversión de muy alto riesgo. Una solución a esto sería adaptar las regulaciones actuales a la actuación en los mercados de entidades significativas ya que, aunque se evite un efecto contagio y la estabilidad del sistema, el perjuicio para el público general es muy amplio en términos tanto de depósitos como de inversiones. Tanto en el caso de BPE como CS debería haber existido una herramienta que no permitiera el aumento de capital si de la ausencia de este se derivase en una prueba de tensión temática o especifica que la entidad no sería solvente en el periodo de un año.

En cuanto a la protección de los accionistas, vemos de nuevo que el sistema suizo ha sido el menos agresivo, frente a lo que observamos en los casos de SVB y BPE. Si hubiéramos invertido 100 mil euros en CS en el último mínimo antes de su resolución y venta, tendríamos unas 5500 acciones de UBS tras la resolución que ahora valen 20,19; esto supone tan solo una pérdida del diez por ciento. En estados unidos se demuestra que en cualquier caso los accionistas pierden la totalidad de las inversiones, y en la UE y Suiza la regulación puede permitir cierto grado de protección dependiendo del precio de venta y de si existen ayudas para la entidad en forma de nueva deuda.

#### 8. ANEXOS

#### Anexo 1. Cálculo de la ratio de cobertura de liquidez

Colchón de liquidez
Salidas netas de liquidez durante un período de tensión de 30 días naturales = Ratio de cobertura de liquidez (%)

#### donde las salidas netas de liquidez se calculan como:

NLO = Salida neta de liquidez

TO = Total salidas

TI = Total entradas

FEI = Entradas totalmente exentas

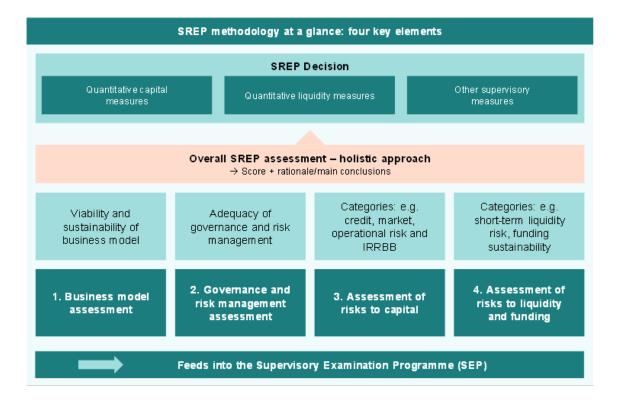
IHC = Entradas sujetas a un límite máximo del 90 % de las salidas

IC = Entradas sujetas a un límite máximo del 75 % de las salidas

Las salidas netas de liquidez serán iguales al total de las salidas menos la reducción aplicable a las entradas totalmente exentas, menos la reducción aplicable a las entradas sujetas al límite máximo del 90 %, menos la reducción aplicable a las entradas sujetas al límite máximo del 75 %.

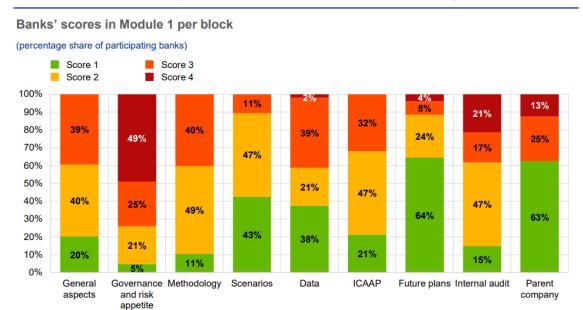
NLO = TO - MIN(FEI, TO) - MIN(IHC, 0,9\*MAX(TO - FEI, 0)) - MIN(IC, 0,75\*MAX(TO - FEI - IHC/0,9, 0))

Anexo 2. Metodología PRES



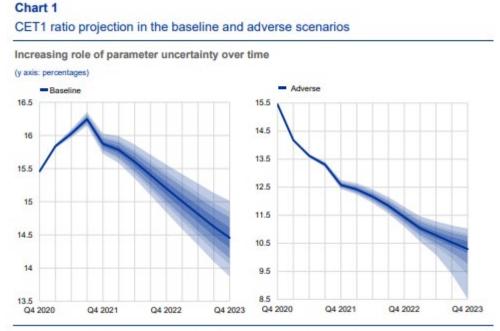
Anexo 3. Preparación en los componentes clave de los marcos de pruebas de estrés de riesgo climático.

#### Preparedness across key components of climate risk stress-testing frameworks



Sources: Bank submissions and ECB calculations.

Anexo 4. Niveles de Capital CET1 ante los escenarios base y adverso del test macro prudencial del BCE.



Notes: The shade of blue represent different quantiles of CET1 ratio in each reference quarter.

#### Anexo 5. Requerimientos de MREL en 2022

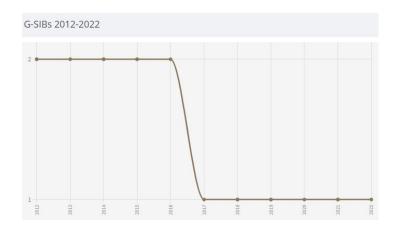
#### Requerimientos mínimos en función del tamaño de la entidad a cumplir con instrumentos subordinados

Grupo 1: <i>GSIIs</i>	Grupo 2: Grandes entidades	Grupo 3: Resto de entidades		
El requerimiento que resul	El requerimiento que resulte mayor de los siguientes:			
18% APR* 6,75% ERA** 8% total balance	13,5% APR 5% ERA** 8% total balance limitado al 27% de APR (salvo "asimilados")	No creditor worse-off ***		

Notas: \* impuesto por el TLAC.

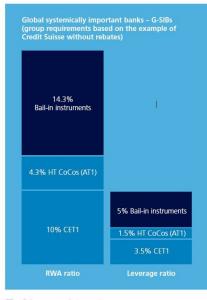
Fuente: Elaboración propia.

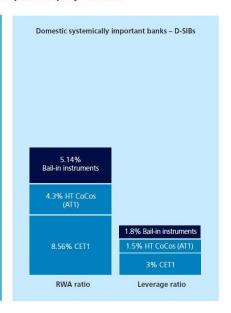
Anexo 6. Importancia Sistémica CS (FSB)



#### Anexo 7. TLAC CS y D-SIBS

Capital adequacy requirements as set out in the Capital Adequacy Ordinance





Going concern instruments
Gone concern instruments

<sup>\*\*</sup> ERA: exposiciones según la ratio de apalancamiento.

<sup>\*\*\*</sup> Principio según el cual ningún acreedor puede quedar en peor situación tras la resolución de una entidad en comparación con la liquidación de la misma.

#### Anexo 8. Resultados evaluación planes FINMA

Institution	Recovery plan	Swiss emergency plan	Institution resolvability	Rebates
Credit Suisse	Approved	Effective	Preparatory measures adequate	Maximum potential rebate (62.5%) utilised <sup>4</sup>
UBS	Approved	Effective	Preparatory measures adequate	Maximum potential rebate (62.5%) utilised <sup>4</sup>
PostFinance	Approved	No plausible plan for reaching effectiveness <sup>1</sup>	As emergency plan	Not applicable
Raiffeisen	Approved	Effective	As emergency plan	Not applicable
Zürcher Kantonalbank	Approved	Plausible plan for reaching effectiveness	As emergency plan	Not applicable
SIX x-clear	Approved	Not applicable	Preferred resolution strategy defined <sup>2</sup>	Not applicable
SIX SIS	Approved	Not applicable	Resolution strategy under preparation <sup>3</sup>	Not applicable

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> The strategy (recapitalisation guarantee by the federal government) has become obsolete due to the decision not to approve the revision proposal for the Post Organisation Act.

#### Anexo 9. Requisitos Mínimos de Capital en EE. UU.

# Subpart B—Capital Ratio Requirements and Buffers § 324.10 Minimum capital requirements.

- (a) Minimum capital requirements.
  - (1) An FDIC-supervised institution must maintain the following minimum capital ratios:
    - (i) A common equity tier 1 capital ratio of 4.5 percent.
    - (ii) A tier 1 capital ratio of 6 percent.
    - (iii) A total capital ratio of 8 percent.
    - (iv) A leverage ratio of 4 percent.
    - (v) For advanced approaches FDIC-supervised institutions or for Category III FDIC-regulated institutions, a supplementary leverage ratio of 3 percent.
    - (vi) For state savings associations, a tangible capital ratio of 1.5 percent.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Preparations for the implementation readiness are still being made.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> The basis for defining the strategy was created.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>The rebate system was replaced by the resolvability assessment on 1 January 2023 to continue to set incentives to maintain or improve resolvability. FINMA now has the ability to impose surcharges on the gone concern or liquidity requirements if shortcomings are identified in the resolvability assessment.

#### 9. BIBLIOGRAFIA

BCE, 2014. *Reglamento Marco del MUS*. [En línea] Disponible en: <a href="https://eurlex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014R0468">https://eurlex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014R0468</a>

BCE, 2017. *Lista de Entidades Supervisadas*. [En línea] Disponible en: <a href="https://www.bankingsupervision.europa.eu/ecb/pub/pdf/list\_of\_supervised\_entities\_201">https://www.bankingsupervision.europa.eu/ecb/pub/pdf/list\_of\_supervised\_entities\_201</a> 701.en.pdf?eb3ae51ad690e66d52ba2ef77a48062c

BCE, 2018. ECB Guide to the internal capital adequacy assessment process (ICAAP). [En línea] Disponible en:

 $\underline{https://www.bankingsupervision.europa.eu/ecb/pub/pdf/ssm.icaap\_guide\_201811.en.pd} f$ 

BCE, 2021. Macroprudential stress test of the euro area banking system amid the coronavirus (COVID-19) pandemic. [En línea] Disponible en:

https://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/other/ecb.macroprudentialstresstesteuroareabanking systemcoronaviruspandemic2021~7ff1fa3237.en.pdf

BCE, 2021. *SSM-wide stress test 2021 - Final results*. [En línea] Disponible en: <a href="https://www.bankingsupervision.europa.eu/press/pr/date/2021/html/ssm.pr210730\_aggregate-results~5a1c5fb6bd.en.pdf">https://www.bankingsupervision.europa.eu/press/pr/date/2021/html/ssm.pr210730\_aggregate-results~5a1c5fb6bd.en.pdf</a>

BCE, 2022. 2022 climate risk stress test. [En línea] Disponible en: <a href="https://www.bankingsupervision.europa.eu/ecb/pub/pdf/ssm.climate\_stress\_test\_report.">https://www.bankingsupervision.europa.eu/ecb/pub/pdf/ssm.climate\_stress\_test\_report.</a> 20220708~2e3cc0999f.en.pdf

BCE, s.f. ECB Guide to the internal liquidity adequacy assessment process (ILAAP). [En línea] Disponible en:

https://www.bankingsupervision.europa.eu/ecb/pub/pdf/ssm.ilaap\_guide\_201811.en.pdf

BCE, s.f. La Unión Bancaria. [En línea] Disponible en:

https://www.bankingsupervision.europa.eu/about/bankingunion/html/index.es.html

BCE, s.f. Stress tests. [En línea] Disponible en:

https://www.bankingsupervision.europa.eu/banking/tasks/stresstests/html/index.en.html

BCE, s.f. Supervisory review (SREP). [En línea] Disponible en:

https://www.bankingsupervision.europa.eu/banking/srep/html/index.en.html

BIS, 2009. *Principles for sound stress testing and supervision*. [En línea] Disponible en: https://www.bis.org/publ/bcbs155.pdf

BIS, 2020. *Risk Based Capital Requirements*. [En línea] Disponible en: <a href="https://www.bis.org/basel\_framework/chapter/RBC/20.htm?inforce=20230101&published=20201126">https://www.bis.org/basel\_framework/chapter/RBC/20.htm?inforce=20230101&published=20201126</a>

Cogressional Research Service, 2017. *Orderly Liquidation Authority*. [En línea] Disponible en: <a href="https://crsreports.congress.gov/product/pdf/IF/IF10716/2">https://crsreports.congress.gov/product/pdf/IF/IF10716/2</a>

Comision Europea, 2012. COMMUNICATION FROM THE COMMISSION TO THE EUROPEAN PARLIAMENT AND THE COUNCIL A Roadmap towards a Banking

*Union*. [En línea] Disponible en: <a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52012DC0510">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52012DC0510</a>

Corte Permanenete de Arbitraje de la Haya, 2023. [En línea] Disponible en: <a href="https://pcacases.com/web/sendAttach/45195">https://pcacases.com/web/sendAttach/45195</a>

Credit Suisse, 2022. *Nota de prensa sobre el aumento de capital de 2022*. [En línea] Disponible en: <a href="https://www.credit-suisse.com/about-us-news/en/articles/media-releases/capital-increase-long-202210.html?t=394">https://www.credit-suisse.com/about-us-news/en/articles/media-releases/capital-increase-long-202210.html?t=394</a> 0.6923193175094637

Deloitte, 2021. *Informe de diferencia de trato*. [En línea] Disponible en: <a href="https://www.srb.europa.eu/system/files/media/document/courtesy\_translation\_of\_annex\_i - valuation\_3 report\_in\_spanish.pdf">https://www.srb.europa.eu/system/files/media/document/courtesy\_translation\_of\_annex\_i - valuation\_3 report\_in\_spanish.pdf</a>

European Banking Authority, 2020. 2020 EU-Wide Stress Test. [En línea] Disponible en:

 $\frac{\text{https://www.eba.europa.eu/sites/default/documents/files/documents/10180/2841396/ba6}{6328f-476f-4707-9a23-6df5957dc8c1/2020\%20EU-wide\%20stress\%20test\%20-\\ \underline{\%20Draft\%20Methodological\%20Note.pdf?retry=1}$ 

European Banking Authority, 2022. *Guidelines for common procedures and methodologies for the supervisory review and evaluation process (SREP) and supervisory stress testing.* [En línea] Disponible en:

https://www.eba.europa.eu/sites/default/documents/files/document\_library/Publications/Guidelines/2022/EBA-GL-2022-

 $\frac{03\%20 Revised\%20 SREP\%20 Guidelines/1028500/Final\%20 Report\%20 on\%20 Guidelines\%20 no\%20 Common\%20 procedures\%20 and\%20 methodologies\%20 for\%20 SREP\%20 and$ 

FINMA, 2020. On-site supervisory reviews. [En línea] Disponible en:

https://www.finma.ch/en/~/media/finma/dokumente/dokumentencenter/myfinma/faktenblaetter/faktenblatt-vor-ort-

kontrollen.pdf?sc lang=en&hash=02731A93AA28550965AC958AAF8E4AB5

FINMA, 2023. FINMA provides information about the basis for writing down AT1 capital instruments. [En línea] Disponible en:

https://www.finma.ch/en/news/2023/03/20230323-mm-at1-kapitalinstrumente/

FSB, 2012. *Charter of the Financial Stability Board 1*. [En línea] Disponible en: <a href="https://www.fsb.org/wp-content/uploads/Financial-Stability-Board-Charter-previous-version.pdf">https://www.fsb.org/wp-content/uploads/Financial-Stability-Board-Charter-previous-version.pdf</a>

FSB, 2015. *Principles on Loss-absorbing and Recapitalisation Capacity of G-SIBs in Resolution*. [En línea] Disponible en: <a href="https://www.fsb.org/wp-content/uploads/TLAC-Principles-and-Term-Sheet-for-publication-final.pdf">https://www.fsb.org/wp-content/uploads/TLAC-Principles-and-Term-Sheet-for-publication-final.pdf</a>

Guerra, M. M., s.f. *Los requerimientos de MREL ante la nueva Directiva de resolución bancaria europea*. [En línea] Disponible en: <a href="https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS\_CIE/272art05.pdf">https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS\_CIE/272art05.pdf</a>

JUR, 2016. *Banco Popular Group Resolution Plan*. [En línea] Disponible en: <a href="https://www.srb.europa.eu/system/files/media/document/2016">https://www.srb.europa.eu/system/files/media/document/2016</a> resolution\_plan\_updated 29 08 2019.pdf

JUR, 2017. *Decisión SRB/EES/2017/08*. [En línea] Disponible en: <a href="https://www.srb.europa.eu/system/files/media/document/srb\_decision\_srb\_ees\_2017\_08">https://www.srb.europa.eu/system/files/media/document/srb\_decision\_srb\_ees\_2017\_08</a> non-confidential scanned.pdf

JUR, 2017. *Valuation Report 1*. [En línea] Disponible en: <a href="https://www.srb.europa.eu/system/files/media/document/valuation\_1\_report\_updated\_o">https://www.srb.europa.eu/system/files/media/document/valuation\_1\_report\_updated\_o</a> <a href="mailto:n.google-

JUR, 2018. *Decisión SRB/EES/2018/132*. [En línea] Disponible en: <a href="https://www.srb.europa.eu/system/files/media/document/srb\_ees\_2018\_132\_notice\_of\_t">https://www.srb.europa.eu/system/files/media/document/srb\_ees\_2018\_132\_notice\_of\_t</a> <a href="https://www.srb.europa.eu/system/files/media/document/srb\_ees\_2018\_132\_notice\_of\_t">https://www.srb.europa.eu/system/files/media/document/srb\_ees\_2018\_132\_notice\_of\_t</a>

JUR, 2020. *Decisión Final SRB/EES/2020/52*. [En línea] Disponible en: <a href="https://www.srb.europa.eu/system/files/media/document/courtesy\_translation\_-final\_decision\_es.pdf">https://www.srb.europa.eu/system/files/media/document/courtesy\_translation\_-final\_decision\_es.pdf</a>

JUR, s.f. *MEMO Regarding the non-confidential version of the documents related to the resolution of Banco Popular*. [En línea] Disponible en: <a href="https://www.srb.europa.eu/system/files/media/document/explanatory">https://www.srb.europa.eu/system/files/media/document/explanatory</a> note.pdf

JUR, s.f. *Resolution instruments*. [En línea] Disponible en: <a href="https://www.srb.europa.eu/en/content/resolution-qa">https://www.srb.europa.eu/en/content/resolution-qa</a>

KPMG, 2014. *Ordinance on Banks and Savings Banks*. [En línea] Disponible en: <a href="https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/ch/pdf/ordinance-on-banks-and-savings-banks-en.pdf">https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/ch/pdf/ordinance-on-banks-and-savings-banks-en.pdf</a>

National Archives, 2010. *Code of Federal Regulations*. [En línea] Disponible en: <a href="https://www.ecfr.gov/current/title-12/chapter-III/subchapter-B/part-347#subpart-B">https://www.ecfr.gov/current/title-12/chapter-III/subchapter-B/part-347#subpart-B</a>

Sala Tercera TJUE, 2022. *Asunto C410/20*. [En línea] Disponible en: <a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:62020CJ0410&from=EN#t-ECR">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:62020CJ0410&from=EN#t-ECR</a> 62020CJ0410 ES 01-E0001

Tour, R. d. l., 2021. *OPINION OF ADVOCATE GENERAL*. [En línea] Disponible en: <a href="https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=250422&pageIndex=0&doclang=en&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=8903071">https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=250422&pageIndex=0&doclang=en&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=8903071</a>

US Gov, 2010. *Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act*. [En línea] Disponible en: <a href="https://www.govinfo.gov/content/pkg/PLAW-111publ203.pdf">https://www.govinfo.gov/content/pkg/PLAW-111publ203.pdf</a>

#### 10. REGULACION Y DISPOSICIONES CITADAS

#### Legislación Europea

Europa. (2020). Directiva (UE) 2019/878 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por la que se modifica la Directiva 2013/36/UE en lo que respecta a los entes exentos, las sociedades financieras de cartera, las sociedades financieras mixtas de cartera, las remuneraciones, las medidas y las facultades de supervisión y las medidas de conservación del capital (Texto pertinente a efectos del EEE.). [en línea] Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32019L0878

Europa. (2020). Reglamento (UE) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 575/2013 en lo que se refiere a la ratio de apalancamiento, la ratio de financiación estable neta, los requisitos de fondos propios y pasivos admisibles, el riesgo de crédito de contraparte, el riesgo de mercado, las exposiciones a entidades de contrapartida central, las exposiciones a organismos de inversión colectiva, las grandes exposiciones y los requisitos de presentación y divulgación de información, y el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (Texto pertinente a efectos del EEE.). [en línea] disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32019R0876

Europa. (2014). Reglamento (UE) n° 468/2014 del Banco Central Europeo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el marco de cooperación en el Mecanismo Único de Supervisión entre el Banco Central Europeo y las autoridades nacionales competentes y con las autoridades nacionales designadas (Reglamento Marco del MUS) (BCE/2014/17). [en línea] disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014R0468

Europa.eu. (2022). Reglamento (UE) n° 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento

(UE) n ° 1093/2010. [en línea] disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=celex:32014R0806

Curia (n.d.). OPINION OF ADVOCATE GENERAL RICHARD DE LA TOUR delivered on 2 December 2021 (1). [en línea] curia.europa.eu. Disponible en: https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=250422&pageInd ex=0&doclang=en&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=8903071

Corte Permanente de Arbitraje (n.d.). LAUDO FINAL Arbitraje Antonio del Valle Ruiz y Otros c. El Reino de Espana. [en línea] Disponible en: https://pcacases.com/web/sendAttach/45195.

#### Legislación Suiza

Fedlex (n.d.). Financial Market Supervision Act, FINMASA. [en línea] www.fedlex.admin.ch. Disponible en: https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/2008/736/en

KPMG, 2014. Ordinance on Banks and Savings Banks. [En línea] Disponible en: https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/ch/pdf/ordinance-on-banks-and-savings-banks-en.pdf

Fedlex (n.d.). Emergency Ordinance. [en línea] www.fedlex.admin.ch. Disponible en: https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/2023/135/de

#### Legislación estadounidense

DODD-FRANK WALL STREET REFORM AND CONSUMER PROTECTION ACT. (2008). Disponible en: https://www.govinfo.gov/content/pkg/PLAW-111publ203/pdf/PLAW-111publ203.pdf.

CRF (n.d.). Tittle 12 Banks and Banking. [en línea] Code of Federal Regulations. Disponible en: https://www.ecfr.gov/current/title-12/chapter-III/subchapter-B/part-347#subpart-B